



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 31 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 247

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	id id
En Ultramar y extranjero	10	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 29).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el R. y D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley Municipal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Alfonso González.

A LAS CORTES

Seguramente no necesita ser encaucada la urgente necesidad de una reforma de los organismos de nuestra administración local, dañados, más bien que por deficiencias de la legislación vigente, por vicios de nuestras costumbres, por no haberse cumplido y hecho cumplir los preceptos de aquélla con el saludable rigor que ha de ser norma constante entre gobernantes y gobernados, y por haberse separado del ejercicio de las funciones administrativas en los Municipios la mayor parte de los hombres de buena voluntad, que en ellas deberían ser garantía de rectitud, de ahorro razonado y de empleo sano y fructífero de los caudales públicos.

Vigorizar las funciones de los organismos municipales por medio de una descentralización amplia, pero prudente, y estimular la intervención del mayor número de ciudadanos que sea posible en la vida municipal, haciéndoles ver que las arbitrariedades torpemente realizadas y por ellos perezosamente consentidas tendrán ulteriormente difícil remedio; hé aquí los dos propósitos esenciales que en la confección del siguiente proyecto de ley han animado al Gobierno de S. M., que, ansioso solamente del bien público, aspira á que la sabiduría de las Cortes mejore, como seguramente mejorará, su pensamiento.

Ofreciáanse al Gobierno dos caminos al comenzar su trabajo, como es lógico, poniendo su atención en la división actual del territorio nacional en términos municipales. De un lado, la angustia en que actualmente viven muchos de nuestros Municipios por desproporción de su territorio y de sus medios con las necesidades de su regular existencia, le requería á suprimir y refundir muchos de ellos, sustituyéndoles con Asociaciones y entidades administrativas de creación legal, que podrían conservar el mismo nombre, pero que no serían en sustancia las entidades naturales hasta hoy existentes con derecho á mantener su vida, y no niega el Gobierno haber percibido múltiples demandas de la opinión en este sentido; por otra parte, la necesidad de dar á los Municipios aquel vigor y, en lo posible, aquella independencia, sin los cuales teme el Gobierno que se agravará más el problema de su vida necesidad que resultaría contradictoria de antemano si se sustituyera la agrupación legal y ficticia con la natural y voluntaria, le impedía condenarlos á ser extinguidos.

El Gobierno ha optado por este segundo extremo de la disyuntiva, y hasta ha concretado el principio de la personalidad jurídica de los Municipios, sin perjuicio de conservar como facultativa la Asociación, y aun de tomar á su cargo el fomentarla en cuanto fuere necesario y posible.

Estableciendo la debida distinción entre las funciones de gobierno y las de administrar los Municipios, confundidas necesariamente en los Alcaldes, que á la vez son y han de ser delegados del Poder central y Presidentes de los Ayuntamientos, ha creído el Gobierno responder á la tradición liberal que representa reduciendo las actuales facultades del Rey, en cuanto al nombramiento de Alcaldes, á sólo los de las capitales de provincia, donde la presencia del Gobernador como representante del Poder central para el gobierno de toda ella, y la del Alcalde para el gobierno del Municipio, pudieran ocasionar dificultades, y á las poblaciones de más de 20.000 habitantes, donde parece más preciso que desempeñe aquel cargo quien además de la confianza de sus conciudadanos para administrar, tenga para gobernar la del Poder ejecutivo.

La índole especial de las poblaciones de Madrid y Barcelona requiere que se mantenga la legisla-

ción vigente; pero como el Gobierno piensa que en las demás capitales de provincia y en las poblaciones de más de 20.000 habitantes debe todavía limitarse aquella facultad, propone á la sabiduría de las Cortes que el nombramiento de Alcalde haya de hacerse previa propuesta en terna de los Ayuntamientos mismos.

Ha sido motivo de preocupación para el Gobierno la organización de lo Ayuntamientos rompiendo la actual uniformidad, cuyos efectos dañosos ha comprobado la experiencia; y necesitado de adoptar un canon con que establecer los tipos distintos en que se funde la necesaria diversidad, ha adoptado tres organizaciones distintas, una para los Municipios de menos de 1.000 habitantes, otra para los de más de 1.000 y menos de 100.000, y la otra tercera para los demás de 100.000, teniendo en cuenta la dificultad de una mayor diversificación y el número de Municipios de cada tipo.

En la mayor parte de ellos, pero sobre todo en los de las grandes poblaciones, se ha procurado reducir el número de Concejales para que los Ayuntamientos pierdan en lo posible su carácter de Asambleas deliberantes, donde suele darse más á la elocuencia que á la práctica de una buena administración, y á fin también de que, siendo menos los administradores, puedan concretarse más y esclarecerse más fácilmente las responsabilidades. A este fin especial se encamina también la autorización que se otorga á los Ayuntamientos y Juntas municipales de las mayores poblaciones, para que en lo que toque al curso diario de la Administración, pueda constituir, como auxiliar de los Alcaldes, una Comisión técnica municipal compuesta de personas extrañas al Ayuntamiento mismo y adornada de títulos y aptitudes técnicas adecuadas para tal objeto.

No ha pasado desapercibido al Gobierno la conveniencia señalada hace tiempo por los hombres científicos de dar á los Ayuntamientos otro carácter, con participación en ellos de Corporaciones, gremios y otras entidades análogas; pero no consintiendo el artículo constitucional correspondiente, en cuanto para ello hubiera de prescindirse de la elección, se ofrece á esto la compensación debida dando á los individuos más caracterizados de tales Corporaciones capacidad para formar parte de los Ayuntamientos, y á todos los individuos de las Corpo-

raciones mismas la necesaria para intervenir en las Juntas municipales de poblaciones mayores de 1.000 habitantes, por ser este un organismo cuya importancia se acentúa desde el momento en que se hace necesaria su ratificación para los acuerdos de los Ayuntamientos en los asuntos de mayor trascendencia que afectan á intereses exclusivamente municipales, y para casi todos aquellos que no trascienden al interés social, cuyas salvaguardias sólo al Gobierno, en definitiva, corresponde. Entre las Asociaciones á quienes se otorga tal participación, figuran las constituidas por elementos esencialmente obreros. á fin de que, en el seno de los Ayuntamientos y Juntas municipales, puedan expresar sus aspiraciones, plantear legítimamente sus iniciativas y proponer cuanto conduzca al bienestar general, así en lo que toque á la higiene como los abastos, á los impuestos y arbitrios con ellos relacionados, y á todos los demás asuntos que directamente, se refieran al progreso moral y material de las clases obreras.

En cuanto á las funciones de los Ayuntamientos, claro es que el Gobierno ha procurado distinguir debidamente aquellas que les corresponden como auxiliares de la Administración central, ya que de ellas sea imposible prescindir, de aquellas otras que sólo de administradores del común están llamados á ejercer, acrecentando éstas en puntos que el Gobierno considere marcadamente esenciales, como los relativos al ensanche de poblaciones y á las facultades de crear instituciones municipales, de beneficencia y de instrucción pública, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad. Entre todas ellas descuella, quizás, la correspondiente á las condiciones jurídicas de los Municipios de adquirir fincas rurales ó su dominio útil con destino á dehesas boyales ó de aprovechamiento común.

No se ocultan al Gobierno los riesgos que con esta última se corren, de deshacer en gran parte la obra de la desamortización civil realizada en el transcurso del siglo XIX pero ciegos será quien no vea cómo ha coincidido con los extremos de aquella desamortización y con la casi total extinción de nuestra propiedad comunal, y quien no perciba que con la limitación que el proyecto de ley impone, no se volverá á los daños indudables de la exagerada propiedad de las manos muertas, y acaso se facilitará la posibilidad

de realizar con los progresos del tiempo lo que hoy parecía utopía, si no tuviera realidad práctica en otros países: que los Ayuntamientos puedan ceder á sus vecinos proletarios el dominio útil y temporal de pequeñas porciones de los bienes comunales, para hacer mayor número de pequeños propietarios y acrecentar con ello el bienestar general.

En las actuales circunstancias, y atendidas las deficiencias de nuestras costumbres en cuanto á la administración municipal, estima el Gobierno que el espíritu descentralizador en que se inspira el proyecto de ley que somete á la deliberación de las Cortes requiere como contrapeso el organizar debidamente la carrera de Secretarios de los Ayuntamientos, respetando en éstos el derecho de separarlos, pero estableciendo una norma invariable para su nombramiento, que sea garantía de que no se separará de su cargo á un funcionario apto y capaz para sólo satisfacer aspiraciones personales; el Gobierno, sin embargo, considera que ésta es más bien materia de un reglamento, que, si las Cortes le autorizan, se propone dictar, y para cuya permanencia solicita que se prohíba su revocación ó modificación sin la audiencia del Consejo de Estado en pleno.

Introduciéndose en el proyecto escasas modificaciones respecto de la legislación hoy vigente, en lo que toca á la Hacienda municipal; las reformas que se proponen se encaminan más bien á aligerar la contabilidad y á hacer más fácil su examen en todo momento. Pero tampoco cree el Gobierno que los preceptos de fiscalización y de tutela que se mantienen, y que pueden embarrasar la acción de los Ayuntamientos y Junta municipal de localidades notoriamente bien administradas, deban subsistir íntegramente para ellos; por eso propone una gran libertad, casi una verdadera soberanía en estos puntos y en cuanto no contradiga los preceptos de las leyes generales del Reino, para los Ayuntamientos que acrediten haber saldado sus presupuestos sin déficit alguno efectivo durante cinco años consecutivos.

En lo tocante á la responsabilidad de Alcaldes y Concejales, propónese una separación definida entre la criminal y la administrativa reduciendo la suspensión como corrección gubernativa á sólo treinta días, y habiendo de sustituir á los Alcaldes, Tenientes ó Concejales suspensos, no Concejales interinos designados por el Gobernador de la provincia, sino suplentes elegidos por el pueblo simultáneamente con los propietarios.

El Gobierno ha consagrado singular atención al capítulo del proyecto en que se determinan los recursos procedentes contra los acuerdos de los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas municipales, porque estima que en tal mandato de la ley ha de consagrarse en definitiva su espíritu descentralizador; así, pues, el sentido de tal disposición es el de que sea dado al Poder central ó á sus representantes en las provincias conocer en alzada de los acuerdos que se relacionen con los intereses generales; pero en cuanto toque á intereses exclusivamente municipales, ó sean ejecutorios los acuerdos sin otro recurso que el juicio declarativo ante los Tribunales del fuero ordinario cuando aquéllos afecten á derechos civiles, que sólo proceda el recurso contencioso-administrativo, sin otra intervención previa del Gobernador de la pro-

vincia que la absolutamente precisa para declarar, sin entrar en el fondo de los asuntos, si los acuerdos se adoptaron ó no, con competencia, función de que no sería bien despojar á los representantes en las provincias del Poder moderador. Así comprenderán los hombres de buena voluntad alejados hoy de la vida local por considerarse quizá defendidos de la arbitrariedad de los Ayuntamientos con los recursos de alzada, que sólo fiscalizando la Administración y dirigiéndola cuando fuere necesario, pueden evitarse á todos desafueros que les causen daños irreparables.

Tales sintéticamente expresado el pensamiento que ha inspirado el proyecto de ley que el Gobierno somete á la deliberación de las Cortes. De su sabiduría espera que, reconociendo, ya que no el acierto, al menos el buen deseo, reforme en el proyecto mismo cuanto fuere necesario para reorganizar debidamente la administración municipal española.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—
Alfonso González.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Con esta fecha ha tomado posesión D. Florentino Pascual y García del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, para el que fué nombrado por Real orden de 13 de Junio anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Oviedo 28 de Octubre de 1901.—
El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.706.

FERROCARRILES

Rectificada por la Alcaldía de Grado, la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas rústicas que en dicho concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción del ferrocarril de Trubia á San Estéban de Pravia, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante dicha Alcaldía, en el plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 26 de Octubre de 1901.—
El Gobernador, José Sanmartín.

Relación de propietarios de fincas que han de ser expropiadas en todo ó en parte para la construcción del indicado ferrocarril.

Trozo segundo

Número de la finca, término en que radica, clase de cultivo, propietario, vecindad, colono y vecindad, es como sigue:

1. En Peñafior, á labor, de don José Areces, de Peñafior, colono el mismo.
2. En id., á id., de D. Evaristo Alvarez, de id., colono el id.

3. En Regueras, á id., de don Bernardo Suárez, de Regueras, colono el id.

4. En Peñafior, á id., de Herederos de Palacios, de Villamejor, colono Antonio Arniella, de Peñafior.

5. En id., á id., de D. Alfonso Rey, de San Pelayo, colono José Blanco, de id.

6. En id., á id., de D.^a Teresa Jove, de Grado, colono Juan Alonso, de id.

7. En id., á id., de D. Gunderino Pelaez, de Peñafior, colono el mismo.

8. En id., á id., de D.^a Teresa Jove, de Grado, colono Bernabé López, de id.

9. En id., á id., de D.^a Teresa Jove, de id., colono José Blanco, de id.

10. En id., á id., de D. Mauricio Blanco, de Peñafior, colono el mismo.

11. En id., á id., de D.^a Teresa Jove, de Grado, colono Enrique, de idem.

12. En id., á id., de D. Alfonso Rey, de San Pelayo, colono Manuel Fernández, de id.

13. En id., á id., de D. Alfonso Rey, de id., colono Elisardo García, de id.

14. En id., á id., de D. José Areas, de Peñafior, colono Rafael Alonso, de id.

15. En Sistiello, á id., de doña Teresa Jove, de Grado, colono Ceferino Coalla, de Sistiello.

16. En Peñafior, á id., de don Cesáreo Areces, de Peñafior, colono el mismo.

17. En id., á id., de la Sra. de la Campona, de Leon, colono José Blanco, de id.

18. En id., á id., de D. José González, de Peñafior, colono el mismo.

19. En id., á id., de D.^a Teresa Jove, de Grado, colono Mauricio Blanco, de id.

20. En id., á id., de D. Sosé Areas, de Peñafior, colono el mismo.

21. En id., á id., de D.^a Teresa Jove, de Grado, colono José Martínez, de id.

22. En Regueras, á id., de don Bernardo de la Racha, de Regueras, colono el mismo.

23. En Peñafior, á id., de D. José Areces, de Peñafior, colono Alejandro Florez, de Peñafior.

24. En id., á id., de D.^a Teresa Jove, de Grado, colono Evaristo González, de id.

25. En Sistiello, á id., de la misma, de id., colono Bartolomé Fernández, de Sistiello.

26. En Peñafior, á id., de la misma, colono Manuel Tamargo de Peñafior.

27. En San Pelayo, á id., de la misma, colono Benito López, de San Pelayo.

28. En Peñafior, á id., de la misma, colono Maximino Fernández, de Peñafior.

29. En id., á id., de la misma, colono Diego Alvarez, de id.

30. En id., á id., de la misma, colono José Florez, de id.

31. En Sistiello, á id., de la misma, colono José Arniella, de Sistiello.

32. En Peñafior, á prado, de la misma, colono Faustino López, de Peñafior.

33. En Anzo, á id., de D. Alfonso Rey, de San Pelayo, colono Manuel López, de Anzo.

34. En San Pelayo, á id., del mismo, colono Joaquín Fidalgo, de San Pelayo.

35. En Grado, á labor, de D. Marcelino Quiñones, de Grado, colono el mismo.

36. En id., á prado, de D. Antonio Alonso, de San Pelayo, colono el mismo.

37. En id., á labor y prado, de Herederos de Félix del Rosal, de San Pelayo, colono Modesto Estrada, de id.

38. En id., á prado, de los mismos, colono Francisco F. Trabanco, de id.

39. En id., á Pomarada de San Pelayo, de D. Ramón Valledor, de Cuba, colono el mismo.

40. En id., á labor, del Sr. Conde de Revillagigedo, de Gijón, colono Manuel Naceira, de Grado.

41. En id., á id., de D. Marcelino Quiñones, de Grado, colono el mismo.

42. En id., á id., del Sr. Conde de Revillagigedo, de Gijón.

43. En San Pelayo, á id., de las Sras. de Casares, de Grado, colono Celesto Tamargo, de San Pelayo.

44. En Moral, á id., de D. Francisco Vega, de Moral, colono el mismo.

45. En San Pelayo, á id., del señor Conde de Revillagigedo, de Gijón, colono Justo Martínez, de San Pelayo.

46. En Grado, á id., de D. Juan Ordoñez (a) Tuno, de Grado, colono el mismo.

47. En id., á id., de D. Feliciano Alvarez, de id., colono el mismo.

48. En Cloya-Grado, á id., de D. León Castrillón, de Pravia, colono Sandalio Fernández, de Cloya, Grado.

49. En id., á id., de D. Manuel González, (a) Agosto, administrador D. Basilio García.

50. En id., á id., del mismo.

51. En San Pelayo, á id., de doña Carlota Moutas, de Trubia, colono Alberto Miranda, de San Pelayo.

52. En Grado, á id., de D. Ramón García, de San Justo de las Dorigas, colono Manuel Fernández, de Grado.

53. En Castañedo, á id., de doña Amalia Rodríguez, de Castañedo, colono la misma.

54. En Grado, á id., de doña María Fernández, de Grado, colono la misma.

55. En Castañedo, á id., del Sr. Marqués de la Vega de Anzo, de Castañedo, colono Celestino González, de Castañedo.

56. En id., á id., de D. Antonio Valle, de San Marcos, Salas, colono Manuel Tamargo, de id.

57. En id., á id., de D. Antonio Martínez, de La Mata, colono Indalecio Fernández, de id.

58. En id., á id., de D. Juan González, de Grado, colono Ramón Martínez, de id.

59. En Grado, á id., del señor Conde de Revillagigedo, de Gijón, administradora Angela S. Valdés, de Grado.

60. En Castañedo, á id., de don Juan González, de Grado, colono el mismo.

61. En id., á id., de D. Antonio Martínez, de La Mata, colono Indalecio Fernández, de Castañedo.

62. En id., á id., de D. Joaquín Fernández, de Grado, colono Josefa Loreda, de id.

63. En id., á id., del Sr. Fontela, de id., colono Vicente Suárez, de id.

64. En id., á id., de D. Miguel Suárez, de Castañedo, colono el mismo.

Oviedo 29 de Agosto de 1901.—
El Director Gerente de la «Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asriana», Dimas Cabeza.

—

Grado 24 de Septiembre de 1901.
—Rectificada esta nómina ó relación en cuanto á lo que se refiere á este concejo, hallándose conforme, salvo los errores que pudiera haber por no expresarse el nombre de las fincas.—El Alcalde, Manuel Díaz Miranda.

R. al núm. 1.704.

CONSEJO DE ESTADO

—

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Secretaría

—

RELACION de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Sociedad Telefónica de Asturias, contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1901, sobre incautación por el Estado de las redes telefónicas de Oviedo y Gijón y desmonte de los Centrales de Pachín, Buenavista y Trubia.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Octubre de 1901.—El Secretario mayor, González Tamayo.

R. al núm. 1.719

DELEGACION DE HACIENDA

—

Sección de propiedades.—Parcelas

Esta Delegación se ha incautado de un terreno parcela, en abertal en el kilómetro 3, hectómetro 1 de la carretera de Infiesto á Lastres y término del pueblo y parroquia de Pintueles, concejo de Piloña, que mide una extensión de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, terreno de tercera clase que linda al Norte con la carretera citada con una longitud de 48 metros; al Sur con bienes de doña Rosaura Cobian, Este camino de servicio y Oeste la doña Rosaura Cobián.

Y habiendo solicitado la expresada parcela doña Rosaura Cobián, vecina de Pintueles, en Infiesto, se hace público por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean con algún derecho puedan deducirlo en término de 30 días, por medio de instancia documentada que habrán de presentar en esta Delegación dentro de dicho plazo, que empezará á transcurrir desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 23 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

R. al núm. 1.692

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de 20 del corriente, autoriza á la Delegación de mi cargo para admitir desde el día 1.º de Noviembre próximo, á los efectos del cange, las Carpetas provisionales de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, según determina el Real decreto de 13 de Julio de 1900.

Los tenedores de dichas carpetas las presentarán en el negociado respectivo de la Intervención de Ha-

cienda, con facturas triplicadas, que se facilitarán *gratis* al público por el referido negociado, después que sean extendidas por los presentadores, sin enmiendas ni raspaduras, y por numeración correlativa de menor á mayor, en sus respectivas series, así como también se estampará al dorso de cada carpeta la diligencia siguiente: A la Dirección general de la Deuda para su cango.—Fecha y firma del presentador.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público, debiendo advertir que el plazo para la admisión al cange de los referidos valores termina el 31 de Diciembre inmediato, señalando á la vez para la admisión y entrega de resguardos á los interesados, todos los días hábiles hasta dicha fecha, de doce de la mañana á dos de la tarde.

Oviedo 24 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 1.691.

Tesorería de Hacienda

Prévio acuerdo con los Recaudadores respectivos, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, accidental, minas y carruajes de lujo del cuarto trimestre del año 1901, en los pueblos que á continuación se expresan:

Zona de Avilés

Recaudador, D. José Agustín Fernández Trapa.

Concejo de Avilés, los días 16 al 19 de Noviembre.

Id. de Castrillón, los días 5 al 6 de id.

Id. de Corvera, los días 13 al 14 de id.

Id. de Gozón, los días 7 al 9 de idem.

Id. de Illas, los días 10 al 12 de idem.

Id. de Soto del Barco, los días 1 al 4 de id.

Zona 1.ª de Belmonte

Recaudador, D. Antonio Salas.

Concejo de Salas, los días 4 al 14 de Noviembre.

Zona 2.ª de Belmonte

Recaudador, D. Joaquín González y García.

Concejo de Yernes y Tameza, los días 14 al 15 de Noviembre.

Id. de Miranda, los días 8 al 12 de id.

Id. de Somiedo, los días 4 al 7 de idem.

Id. de Teverga, los días 16 al 19 de id.

Zona de Cangas de Onís

Recaudador, D. Valeriano González y García.

Concejo de Amieva, los días 17 al 20 de Noviembre.

Id. de Cangas de Onís, los días 6 al 11 de id.

Id. de Onís, los días 12 al 16 de idem.

Id. de Parres, los días 1 al 5 de idem.

Id. de Ponga, los días 10 al 15 de id.

Id. de Rivadesella, los días 1 al 10 de id.

Zona de Cangas de Tineo

Recaudador, D. Alfredo de Rón.

Concejo de Cangas de Tineo, los días 1 al 6 de Noviembre.

Id. de Degaña, los días 1 al 2 de idem.

Id. de Ibias, los días 15 al 20 de idem.

Id. de Leitiriegos, los días 1 al 2 de id.

Zona 1.ª de Castropol

Recaudador, D. José María Campamor.

Concejo de Bual, los días 1 al 4 de Noviembre.

Id. de Coaña, los días 11 al 14 de idem.

Id. de El Franco, los días 5 al 8 de id.

Id. de Tapia, los días 1 al 4 de idem.

Id. de Illano, los días 6 al 8 de idem.

Zona 2.ª de Castropol

Recaudador, D. José María Fernández.

Concejo de Grandas de Salime, los días 2 al 4 de Noviembre.

Id. de Pesoz, los días 12 al 13 de idem.

Id. de Santa Eulalia de Oscos, los días 7 al 8 de id.

Id. de San Martín de Oscos, los días 9 al 10 de id.

Id. Villanueva de Oscos, los días 5 al 6 de id.

Zona 3.ª de Castropol

Recaudador, D. José Benito Santamarina.

Concejo de Castropol, los días 10 al 14 de id.

Id. de Taramundi, los días 17 al 19 de id.

Id. de Vega de Rivadeo, los días, 5 al 8 de id.

Id. de San Tirso de Abres, los días 1 al 3 de id.

Zona de Gijón

Recaudador, D. Luis M. Morán.

Concejo de Carreño, los días 1 al 8 de Noviembre.

Id. de Gijón, los días 4 al 23 de idem.

Zona de Infiesto

Recaudador, D. Manuel del Cueto

Concejo de Cabranes, los días 5 al 8 de Noviembre.

Id. de Nava, los días 10 al 13 de idem.

Id. de Piloña, los días 15 al 23 de id.

Zona de Laviana

Recaudador, D. Juan Bautista Méndez.

Concejo de Ailer, los días 7 al 10 de Noviembre.

Id. de Caso, los días 2 al 5 de idem.

Id. de Langreo, los días 16 al 20 de id.

Id. de Laviana, los días 22 al 25 de id.

Id. de San Martín del Rey Aurelio, los días 10 al 13 de id.

Id. de Sobrescobio, los días 6 al 7 de id.

Zona de Lena

Recaudador, D. José Gutiérrez Menéndez.

Concejo de Lena, los días 8 al 12 de Noviembre.

Id. de Mieres, los días 14 al 18 de id.

Id. de Quirós, los días 8 al 11 de idem.

Id. de Biosa, los días 9 al 11 de idem.

Zona de Luarca

Recaudador, D. José María Martínez Osorio.

Concejo de Navia, los días 1 al 4 de Noviembre.

Id. de Valdés, los días 10 al 18 de id.

Id. de Villayón, los días 6 al 8 de idem.

Zona de Llanes

Recaudador, D. Norberto Macho.

Concejo de Cibrales, los días 4 al 6 de Noviembre.

Id. de Llanes, los días 1 al 7 de idem.

Id. de Rivadedeva, los días 18 al 20 de id.

Id. de Valle alto, los días 8 al 10 de id.

Id. de Valle bajo, los días 11 al 13 de id.

Zona 1.ª de Oviedo

Recaudador D. Víctor Morán.

Concejo de Oviedo, los días 1 al 25 de Noviembre.

Zona de Pravia

Recaudador, D. Ricardo Armuña.

Concejo de Candamo, los días 12 al 15 de Noviembre.

Id. de Cudillero, los días 1 al 3 de id.

Id. de Grado, los días 16 al 24 de idem.

Id. de Muros, los días 4 al 5 de idem.

Id. de Pravia, los días 6 al 10 de idem.

Zona de Siero

Recaudador, D. Justo Argüelles.

Concejo de Noreña, los días 8 al 10 de idem.

Id. de Bimenes, los días 10 al 12 de id.

Id. de Sariego, los días 16 al 18 de id.

Id. de Siero, los días 5 al 25 de idem.

Zona de Tineo

Recaudador, D. Antonio G. Arrojas.

Concejo de Allande, los días 1 al 10 de Noviembre.

Id. de Tineo, los días 1 al 12 de idem.

Zona de Villaviciosa

Recaudador, D. Vicente F. Castro.

Concejo de Caravia, los días 1 al 2 de Noviembre.

Id. de Colunga, los días 3 al 10 de id.

Id. de Villaviciosa, los días 11 al 26 de id.

Ayuntamiento de Llanera, los días 6 al 14 de id.

Id. de Morcín, los días 8 al 12 de idem.

Id. de Proaza, los días 8 al 14 de idem.

Id. de Regueras, los días 15 al 20 de id.

Id. de Ribera de Arriba, los días 5 al 8 de id.

Id. de Santo Adriano, los días 8 al 12 de id.

Los Recaudadores y Ayuntamientos en funciones de tales están obligados á fijar los correspondientes edictos en cada localidad, expresando los días horas y local en que ha de tener lugar la cobranza.

Los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas durante los días de permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo en los días restantes del mes de Noviembre en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva zona.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes en las capitales de provincia que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar á realizarlas á domicilio el Recaudador, ó que no las hubiesen satisfecho tampoco en la oficina recaudadora en el plazo señalado en este anuncio.

Oviedo 28 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Manuel López Marin.

R. al núm. 1.721.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes en las capitales de provincia que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar á realizarlas á domicilio el Recaudador, ó que no las hubiesen satisfecho tampoco en la oficina recaudadora en el plazo señalado en este anuncio.

Oviedo 28 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Manuel López Marin.

R. al núm. 1.721.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes en las capitales de provincia que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar á realizarlas á domicilio el Recaudador, ó que no las hubiesen satisfecho tampoco en la oficina recaudadora en el plazo señalado en este anuncio.

Oviedo 28 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Manuel López Marin.

R. al núm. 1.721.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes en las capitales de provincia que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar á realizarlas á domicilio el Recaudador, ó que no las hubiesen satisfecho tampoco en la oficina recaudadora en el plazo señalado en este anuncio.

Oviedo 28 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Manuel López Marin.

R. al núm. 1.721.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes en las capitales de provincia que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar á realizarlas á domicilio el Recaudador, ó que no las hubiesen satisfecho tampoco en la oficina recaudadora en el plazo señalado en este anuncio.

Oviedo 28 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Manuel López Marin.

este Distrito, los cuales tienen que solicitar de esta Comisión los alcances que les han resultado, y caso de fallecimiento, lo harán las personas que resulten ser sus legítimos herederos, cuyas instancias se extenderán en papel de diez céntimos de peseta, como asimismo cualquiera otro documento que se acompañe, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22, apartado 2.º, letra F de la ley vigente del Timbre del Estado: Soldado, José Pico Rivero, pasó á continuar.

Idem, Pedro Gual Nadal, id.

Idem, Vicente Vidal Ballester, id.

Idem, Miguel Estarellas Xamena, id.

Idem, Eduardo Manrique Saboya, fallecido.

Idem, Rafael Sampol Jornals, pasó á continuar.

Idem, José Juan Oller, id.

Idem, Marcelino Jaune Vilaseca, idem.

Idem, Manuel Escalona Medina, fallecido.

Idem, Diego Bentancour Silva, pasó á continuar.

Idem, Fernando Rodríguez Expósito, fallecido.

Idem, Juan Serra Riera, id.

Idem, José Arauje Tomé, pasó á continuar.

Idem, Pablo Suñer Fortuñy, id.

Palma de Mallorca 22 de Octubre de 1901.—El Comandante mayor, Arnaldo Luis.—V.º B.º, el Coronel Jefe, Pintos.

R. al núm. 1.707

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Pesoz

D. Manuel López Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: que el Ayuntamiento de este término, en sesión de 20 del actual, acordó crear en esta villa dos ferias anuales de ganado vacuno y de cerda, las cuales tendrán lugar en cada un año, la primera el día 10 de Noviembre y la segunda el día 30 del mismo, empezando dichos días de Noviembre próximo las primeras ferias.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen concurrir á dichas ferias.

Pesoz 23 de Octubre de 1901.—Manuel López Alvarez.

R. al núm. 1.710.

Alcaldía de Villayon

Anuncio

D. Juan Pérez Suárez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitación, la primera subasta en venta libre de las especies de consumo de este concejo, para el próximo año de 1902, se anuncia una segunda, para el día cinco de Noviembre próximo, y horas de diez á doce de la mañana, con sujeción á las mismas condiciones señaladas para la primera, conceptuándose que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del total cupo para la primera.

El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa que se haga en favor del municipio y por un

solo año, no siendo admisible las que no cubran dichas dos terceras partes del tipo señalado y sus recargos.

Villayón Octubre 26 de 1901.—Juan Pérez Suárez.

R. al núm. 1.720.

Alcaldía de Cangas de Tineo

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la primera subasta de los impuestos sobre artículos de consumo de este concejo, anunciada para el día de hoy, bajo el tipo de 422.066,04 pesetas en el trienio próximo, se anuncia la segunda para el día siete de Noviembre, á las once, de conformidad con lo dispuesto por el art. 281 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera; pero en caso de arriendo será válido por un año solamente.

Regirán para esta segunda las mismas condiciones que se han fijado para la primera, cuyo pliego se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Cangas de Tineo, Octubre 25 de 1901.—El Alcalde, José Pallarés.

R. al núm. 1.703

Alcaldía de Somiedo

D. Servando López, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Somiedo.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores en el día de ayer á la subasta de los derechos de las especies de consumos para cubrir el cupo de 1902, se anuncia una segunda que tendrá igualmente lugar al décimo día, á contar desde el siguiente de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de la mañana, en las Consistoriales, bajo el mismo presupuesto de 21.674,80 pesetas, por el sistema de pujas á la llana y más condiciones que resultan del anuncio para la primera, inserto en este periódico el 16 del corriente.

El expediente del particular se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos quieran verle.

Pola, Octubre 27 de 1901.—Servando López.

R. al núm. 1.728.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento

En la demanda ordinaria de mayor cuantía propuesta por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. Ramón Peña Collas, vecino del Caleyó, arabal de Pola de Allande, en este partido, contra los herederos que figuran en el abintestado de doña Manuela López y su esposo D. Manuel Mancebo, vecinos que fueron de dicho Caleyó, promovido por el Procurador D. Godofredo García Valledor, en nombre de D. José del Soto, vecino de esta villa, se acordó por el Sr. D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia accidental de este partido en providencia del día de hoy, admitir dicha demanda incidental, conferir traslado de la misma á los demandados y emplazarlos para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que sirva de emplazamiento á Margarita, Joaquina, Juan y Juan Antonio Mancebo y López, Manuel, Francisco y Antonio Rodríguez, ausentes en ignorado paradero es la presente.

Tineo Octubre diez y nueve de mil novecientos uno.—Maximino Castañón.

(R. al núm. 664.)

Juzgado de Laviana

D. Luis Canel González, Juez accidental de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que á petición de D. Bernardo Zapico Bejega, se instruye expediente de cese del cargo de Procurador que viene ejerciendo en este Juzgado y que se le levante la fianza que tiene constituida para garantizarlo, y admitida la pretensión, acordé anunciar el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por seis meses, para que dentro de dicho término se puedan hacer las reclamaciones que contra él hubiere lugar.

Dado en Pola de Laviana á diez y nueve de Octubre de mil novecientos uno.—Luis Canel.—Por su mandado, Onofre Zapico.

R. al núm. 660.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Cangas de Onís.—El día 14 del corriente desapareció de la villa de Infesto un caballo, propiedad de D. Manuel Intriago, vecino de esta villa de Cangas de Onís, y se replica á la persona que lo tenga en su poder ó lo encuentre lo devuelva á su dueño.

Las señas del caballo son las siguientes: color negro, alzada siete cuartas próximamente, capón, tiene una estrella en la frente, de doce á trece años de edad y encima del anca unos pelos blancos que apenas se le notan.

Cangas de Onís á 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José María Pendás y Cortés. 1

Ribadedeva.—Según me participa el Alcalde de barrio de Boquerizo, en dicho pueblo se halla prendada una vaca que se ha cogido haciendo daños en una finca particular, y cuyas señas son: color rojo enceso, astas abiertas y aceradas, orejas negras, trae un campano en un collar de madera sostenido por alambre.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla en el término de quince días, previo pago de gastos y daños causados, pues pasado dicho plazo se subastará públicamente.

Colombres 26 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ceferino Barros. 1

Valdés.—En poder de D. Diego Bardo García, vecino de Siñeriz, parroquia de la Montaña, en este concejo, se halla depositada una yegua extraña, que apareció en una finca de su propiedad el 20 del actual, de las señas siguientes: alzada 1,20 metros, edad cerrada, color negro, está hesherrada y tiene la oreja izquierda cortada.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del dueño, á los efectos consiguientes.

Luarca, Octubre 24 de 1901.—El Alcalde, José Rico. 1

Morcín.—En el mes de Septiembre último desapareció de los pastos comunales de este término munici-

pal, un caballo de la propiedad de D. Nicolás García y García de San Esteban de este concejo, cuyas señas son las siguientes: color rojo enceso alzada seis cuartas próximamente el al serradas, crin y cola sin recortar, tiene una estrella blanca en la frente, herrado de los cuatro pies.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que será anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que la persona que lo tenga en su poder lo participe á su dueño previos los gastos que origine.

Morcín 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Fernández. 2

Piloña.—Por haber sido encontrada causando daños, se halla depositada en poder de D. Marcelino Rivera González, vecino de la Marea, en este concejo, una yegua de las señas siguientes: color castaño, crin y cola cortas, unos pelos blancos en la parte interior de la mano izquierda, alzada seis cuartas y dos dedos, un poco resillona, de 18 á 20 años de edad, no tiene herraduras y se le nota una cicatriz en el muslo derecho que pudo ser causada con un marco á fuego.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á noticia de su dueño, el cual puede recojer previa justificación de su derecho y abono de daños y gastos, el animal le referencia dentro del plazo de diez días, á partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que transcurridos los ocho días siguientes sin que se haya verificado se procederá á su venta.

Infesto 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Cardin. 3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Minas de hierro y ferrocarril de Carreño

Concurso

La Sociedad Minas de hierro y ferrocarril de Carreño abre un concurso por término de treinta días á contar desde esta fecha para la ejecución de los trozos 1, 2 y 3 de un ferrocarril de vía de un metro que partiendo de Aboño, concejo de Carreño, provincia de Oviedo termine en Regueral, del mismo Concejo con ramales á las minas.

El concurso versará sobre la reducción del plazo de construcción y de los precios de las distintas unidades de obra que con los planos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en estas oficinas, Santa Lucía, número 2, tercero, de 11 á 12 de la mañana.

Las proposiciones se enviarán al señor Presidente de la Sociedad acompañadas de un talón que acredite haber sido depositadas 5.000 pesetas en la Caja del Crédito Industrial Gijónés y que serán devueltas caso de no ser adjudicadas las obras.

Gijón á 17 de Octubre de 1901.—El Presidente, A. Santos. 8-8